

**EXCLUYE EXIGENCIA DE FRECUENCIA PARA PERIODOS QUE INDICA, POR EXISTENCIA DE EVENTOS DE NATURALEZA EXCEPCIONAL A LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTES PÚBLICO DE PASAJEROS LÍNEA N° 29 ANTOFAGASTA S. A., UN29 DEL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N°279 de 1960; el Decreto Ley N°557 de 1974; en la Ley N°18.696, en la Ley N°19.040; en la Ley N°18.059; en la Ley Orgánica N°18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880; el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290; la Ley N°20.378; la Ley N°20.696; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N°2382 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece un Perímetro de Exclusión para la ciudad de Antofagasta; el Oficio Ord. N°1027 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, que convoca a un proceso de Negociación de Condiciones de Operación para el Perímetro de Exclusión para la ciudad de Antofagasta; la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; las resoluciones exentas N°2876 de 2018 y N° 335 de 2017 ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; Resolución N°11 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Decreto Supremo N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Decreto Exento N° 1359 de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 344 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; las Resoluciones Exentas N° 533, 568, 641, 671, 700, 706, 738, 753, 797 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; la Resolución N°7 y N°8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, mediante Resolución N° 11 de 25 de febrero de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión que comprende el área urbana de Antofagasta y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión ya mencionado.

**2.** Que, mediante la Resolución Exenta N° 344 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, se reemplazó el Plan de Operación para la Estacionalidad Normal de la ciudad de Antofagasta.

**3.** Que, mediante Decreto Exento N° 1359 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en Perímetro de Exclusión en el área urbana de la comuna de Antofagasta entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Unidad de Transportes Público de Pasajeros Línea N° 29 Antofagasta S. A.

**4.** Que, el punto 4.4.4 de la Resolución N° 11 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señala que "la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, establecerá a más tardar al inicio de la vigencia del Perímetro de Exclusión, un procedimiento que (i) identifica tales eventos y (ii) los requisitos para excluir el período afectado del cálculo de los indicadores de cumplimiento, con el fin de reducir el efecto de dichos eventos en sus resultados".

**5.** Que, mediante Resolución Exenta N° 2876 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se aprobó el "Manual para el Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento antes situaciones exógenas a la Operación" que se encuentra publicado en el link <http://www.dtptr.gob.cl/PE/EventosExogenos.php>.

**6.** Que, el numeral iv) el punto 3.1 de la Resolución mencionada en el considerando 4° establece que "Para acreditar la existencia de cada uno de los eventos extraordinarios de un muy alto impacto y/o extensión que se regulan en el presente numeral, el Secretario Regional respectivo deber dictar una Resolución fundada que identifique, al menos, el evento extraordinario, su impacto en la operación de transporte, extensión y lo antecedentes que acrediten su existencia.

**7.** El Secretario Regional no podrá excluir más de la cantidad de periodos continuos para el mismo evento que establezca el documento que define la zona regulada. En caso de que su extensión sea superior, deberá ajustar el Programa de Operación conforme lo dispone el punto 3.2 de esta Resolución".

**8.** Que, mediante la Resolución Exenta N° 797 del 21 de junio de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, se estableció un Plan de Operación Transitorio que modifica de forma transitoria el Programa de Estacionalidad Normal, establece Frecuencias, Puntos de Control y Lista de Pasadas Programadas para la Unidad de Transportes Público de Pasajeros Línea N° 29 Antofagasta S. A.

**9.** Que, a través del sistema SIGIS, el Operador de Transporte reportó lo siguiente:

Solicitud	Fuente Información	Tipo evento	Fecha Ingreso	Inicio	Termino
484	<a href="https://twitter.com/antofagastatv">HTTPS://TWITTER.COM/ANTOFAGASTATV</a>	ACCIDENTE	01/07/2021	29/06/2021	29/06/2021

**10.** Que, conforme a lo establecido en el Manual para el Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento ante Situaciones Exógenas a la Operación en Zonas Reguladas, citado en el considerando N°8, específicamente en el punto 4. "Identificación de Eventos y Medidas Correctivas", el hecho ocurrido y descrito en el considerando anterior, se enmarca en la clasificación de Evento Operacional Complejo No Planificable

**11.** En virtud a lo expuesto en los considerandos anteriores, es posible tomar la determinación de eliminar las exigencias asociadas a cumplimientos de los indicadores de Frecuencia (ICF) y Regularidad (IR) de los servicios detallados en la siguiente tabla:

Solicitud	Servicio	Sentido	Fecha	Periodos Reportados	Periodos Aprobados
484	129	REGRESO	29/06/2021	10-9	10-9
484	129	IDA	29/06/2021	8-10-12-9-11	8-10-12-9-11

**RESUELVO:**

**1.** EXCLUYASE, las frecuencias exigidas de los períodos que se exponen en el cuadro inserto a continuación,

**129 REGRESO 29/06/2021**

Periodo	Horario	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
9	09:00-09:59	BAJA	0
10	10:00-10:59	BAJA	0

**129 IDA 29/06/2021**

Periodo	Horario	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
8	08:00-08:59	BAJA	0
9	09:00-09:59	BAJA	0
10	10:00-10:59	BAJA	0
11	11:00-11:59	BAJA	0
12	12:00-12:59	BAJA	0

**2.** NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al operador de la Unidad de Transportes Público de Pasajeros Línea N° 29 Antofagasta S. A., que presta servicio en la zona regulada bajo Perímetro de Exclusión al correo electrónico: linea129@gmail.com, señalado en el respectivo contrato de Perímetro de Exclusión.



**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**Distribución:**

---



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

287897

E87863/2021